JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece de enero de dos mil veintiuno

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA- POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
RADICACIÓN: **170014003007-2020-00443-00**
DEMANDANTES: DANIEL AGUIRRE RODRÍGUEZ
AMPARO MUÑOZ CASTAÑO
DEMANDADOS: GUSTAVO VALLEJO MONTOYA
LUIS FELIPE GONZÁLEZ
PERSONAS INDETERMINADAS

Agréguese al expediente el certificado de tradición del inmueble pretendido en usucapión, en el cual se observa la inscripción de la demanda y se advierte la que los demandados solo son propietarios de una cuota parte de aquel.

Ahora, respecto a la solicitud que invoca la activa, en el sentido que se le autorice la instalación de la valla sin el número de cedula del demandado LUIS FELIPE GONZÁLEZ, en consideración a la imposibilidad de contar con dicho número, no se accede; pues deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del proveído mediante el cual se admitió la demanda, a efecto de proceder tanto con el emplazamiento de los demandados y la instalación de la valla, tal como se indicó en el numeral séptimo del mismo proveído.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que procure la consecución del número de cedula de ciudadanía del señor LUIS FELIPE GONZÁLEZ, a efecto de cumplir con las cargas atrás impuestas; lo cual deberá hacer en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado.

Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

La Jueza,

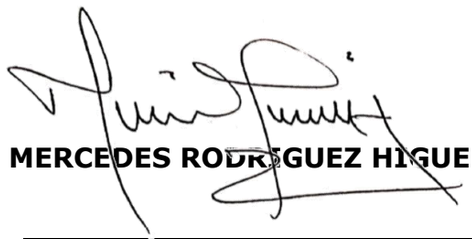

MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 001 Del 14 DE ENERO DE 2021

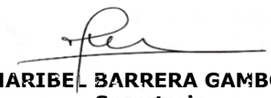

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG